

CAPÍTULO III

MARCO JURÍDICO APLICADO

En 1931 se aprobó la primera ley cooperativa, la número 134 de ese año, constituyéndose como ley orgánica del cooperativismo. “Aquí se incluyó una muy completa clasificación de cooperativas, haciendo énfasis en que las ganancias habrían de repartirse entre los asociados en proporción a su trabajo. Esta tuvo como reforma la ley 128 de 1936 y varios decretos reglamentarios pero en esencia rigió hasta 1963, cuando se expide el decreto ley 1598. Las constantes críticas por parte del sector cooperativo de este decreto ley llevó al surgimiento de múltiples proyectos de reforma entre 1965 y 1987, hasta que se expide la ley 79 de 1988, cuyo texto fue elaborado por la confederación de Cooperativas de Colombia”¹, Y en 1998 se expide la Ley 454 conocida como Ley de la Economía Solidaria.

Ley 79 de 1988

El propósito de esta Ley es dotar al sector cooperativo de un marco propicio para su desarrollo como parte fundamental de la economía nacional. Define lo que se entiende por interés común, protección de estado y autonomía del cooperativismo; hace una definición del acuerdo cooperativo y plantea el concepto de “Sin Ánimo de Lucro”, además establece el destino de sus excedentes a la prestación de servicios de carácter social.

El concepto “sin ánimo de lucro” quiere decir dos cosas, la primera que las reservas sociales no pueden ser repartidas entre los miembros y la segunda que en caso de liquidación, el remanente patrimonial, es decir, los dineros que queden después de pagar todas las deudas cuando se cierre la empresa no puede ser dividido entre los asociados.

Presenta a las cooperativas las siguientes **prohibiciones**: establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas; establecer con sociedades o personas mercantiles, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorgan a las cooperativas; conceder ventajas o privilegios a los promotores o fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales; desarrollar actividades distintas a las enumeradas en sus estatutos, y **transformarse en sociedad comercial**.

Ley 454 de 1998

Regula la economía solidaria, transforma el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas (Dancoop), en el Departamento Administrativo Nacional de la Economía solidaria (Dansocial), crea la superintendencia de la economía solidaria, crea el fondo de

¹ MONCADA LEZAMA, María Constansa. MONSALVO BOLÍVAR, Yoeth. IMPLICACIONES LABORALES DEL AUTSOURCING. Tesis de Grado para optar Título de Abogado. PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA. 2000. p. 39

garantías para las cooperativas financieras y de ahorro y crédito, dicta normas sobre la actividad financiera de las entidades de naturaleza cooperativa y expide otras disposiciones en correspondencia con lo previsto en los artículos 58, 333 y concordantes de la Constitución Política de Colombia. La Ley 454 también define los principios y fines de la economía solidaria.

Expresa que tienen el carácter de organizaciones solidarias entre otras: cooperativas, los organismos de segundo y tercer grado que agrupen cooperativas u otras formas asociativas y solidarias de propiedad, las instituciones auxiliares de la Economía solidaria, las empresas comunitarias, las empresas solidarias de salud, las precooperativas, los fondos de empleados, las asociaciones mutualistas, las empresas de servicios en las formas de administraciones públicas cooperativas, las empresas asociativas de trabajo y todas aquellas formas asociativas solidarias.

Adicional estas leyes genéricas existen normas particulares que rigen cada subsector, como los decretos reglamentarios de las asociaciones mutuales, fondos de empleados, cooperativas de trabajo asociado, entre otras.